



Resolución Vice-Ministerial No. 015-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

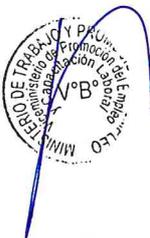
VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 376,617 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con





Resolución Vice-Ministerial No. 015-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 376,617 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 286,228,920.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.





Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
BANCO INTERBANK

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	431	760.00	327,560.00
2.5.31.199	ANCASH	10,103	760.00	7,678,280.00
2.5.31.199	APURIMAC	1,891	760.00	1,437,160.00
2.5.31.199	AREQUIPA	17,120	760.00	13,011,200.00
2.5.31.199	AYACUCHO	4,714	760.00	3,582,640.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	2,557	760.00	1,943,320.00
2.5.31.199	CALLAO	20,978	760.00	15,943,280.00
2.5.31.199	CUSCO	9,931	760.00	7,547,560.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	446	760.00	338,960.00
2.5.31.199	HUANUCO	2,759	760.00	2,096,840.00
2.5.31.199	ICA	19,454	760.00	14,785,040.00
2.5.31.199	JUNIN	8,735	760.00	6,638,600.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	24,236	760.00	18,419,360.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	13,165	760.00	10,005,400.00
2.5.31.199	LIMA	181,698	760.00	138,090,480.00
2.5.31.199	LORETO	6,921	760.00	5,259,960.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	1,658	760.00	1,260,080.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	4,439	760.00	3,373,640.00
2.5.31.199	PASCO	1,119	760.00	850,440.00
2.5.31.199	PIURA	20,835	760.00	15,834,600.00
2.5.31.199	PUNO	4,986	760.00	3,789,360.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	4,579	760.00	3,480,040.00
2.5.31.199	TACNA	5,632	760.00	4,280,320.00
2.5.31.199	TUMBES	2,425	760.00	1,843,000.00
2.5.31.199	UCAYALI	5,805	760.00	4,411,800.00
TOTAL		376,617		286,228,920.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
BANCO INTERBANK	37,216	37,053	37,545	38,118	37,949	37,656	37,854	37,715	37,932	37,579	376,617
AMAZONAS	48	45	51	46	40	35	42	42	41	41	431
ANCASH	994	1,032	1,055	1,028	1,049	985	997	1,024	946	993	10,103
APURIMAC	195	201	200	195	181	185	171	178	199	186	1,891
AREQUIPA	1,700	1,714	1,745	1,767	1,697	1,677	1,652	1,728	1,745	1,695	17,120
AYACUCHO	484	428	464	496	459	469	462	463	466	523	4,714
CAJAMARCA	280	231	256	248	251	228	260	285	264	254	2,557
CALLAO	2,077	2,106	2,065	2,138	2,151	2,071	2,077	2,113	2,066	2,114	20,978
CUSCO	999	916	957	948	1,013	1,035	1,048	955	1,059	1,001	9,931
HUANCAVELICA	48	43	50	44	37	37	42	54	50	41	446
HUANUCO	267	259	280	233	294	297	311	274	282	262	2,759
ICA	1,891	1,902	1,908	1,930	2,002	1,929	2,051	1,981	1,930	1,930	19,454
JUNIN	842	862	869	878	903	904	862	891	869	855	8,735
LA LIBERTAD	2,367	2,428	2,409	2,478	2,408	2,371	2,436	2,416	2,505	2,418	24,236
LAMBAYEQUE	1,300	1,304	1,335	1,349	1,253	1,314	1,286	1,306	1,363	1,355	13,165
LIMA	18,007	17,878	18,105	18,429	18,445	18,234	18,261	18,044	18,197	18,098	181,698
LORETO	670	706	672	732	670	684	709	704	718	656	6,921
MADRE DE DIOS	179	147	183	152	164	174	163	157	162	177	1,658
MOQUEGUA	420	431	451	449	442	439	435	436	473	463	4,439
PASCO	119	114	117	107	113	107	124	100	119	99	1,119
PIURA	2,075	2,052	2,017	2,127	2,047	2,151	2,071	2,084	2,138	2,073	20,835
PUNO	493	485	520	508	503	477	479	538	494	489	4,986
SAN MARTIN	450	466	453	450	449	469	480	489	449	424	4,579
TACNA	553	562	568	551	527	550	578	587	548	608	5,632
TUMBES	207	215	233	252	254	248	245	247	258	266	2,425
UCAYALI	551	526	582	583	597	586	612	619	591	558	5,805

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

